

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



MELBA I. GONZÁLEZ PADILLA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY ,LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0064

ASUNTO: Orden Concediendo Prórroga

ORDEN

El 10 de julio de 2023, la parte Querellada, Luma Energy, LLC ("LUMA") presentó una *Solicitud de Desestimación por Falta de Jurisdicción*, mediante la cual solicitó la desestimación de la *Querrela* de epígrafe, por razón de que la parte Querellante no agotó el procedimiento administrativo informal de objeción de factura antes de acudir al Negociado de Energía y porque tampoco acudió al Negociado de Energía dentro del término dispuesto para ello.

Luego de varios incidentes procesales, el 2 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual requirió a la parte Querellante presentar su posición mediante escrito en o antes del 8 de agosto de 2023, sobre la moción presentada por LUMA.

El 8 de agosto de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía una *Moción*. En la moción, expresó que en varias ocasiones intentó comunicarse con personal de LUMA para darle seguimiento a su petición de enero y le indicaron que habían recibido el pago correspondiente. Además, alegó que no le proveyeron número de referencia para la objeción de las facturas. Además, intentó solicitar que personal de LUMA se personara en la residencia para sustituir el contador, no obstante, no le informaron cuando irían para resolver el problema. Por lo tanto, solicitó un señalamiento para continuar con los procedimientos.

El 18 de agosto de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el 1 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía para discutir los asuntos sustantivos y procesales referentes a la *Solicitud de Desestimación* presentada por LUMA.

El 1 de septiembre de 2023 se celebró la Vista Evidenciaria del caso de epígrafe. Previo a la celebración de la Vista, las partes tuvieron oportunidad de conversar con el propósito de alcanzar un acuerdo transaccional. Las partes expresaron que esto no fue posible y por esta razón se celebró la Vista Evidenciaria. No obstante, al concluir la Vista la parte Querellante expresó que interesaba un término de treinta (30) días para analizar la propuesta presentada por LUMA, pues necesitaba tiempo para evaluarla en su totalidad y tomar una determinación.

El 14 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de la parte Querellante y ordenó a las partes a informar mediante escrito los resultados de las conversaciones transaccionales en un término de treinta (30) días a partir de la Notificación de la Orden.

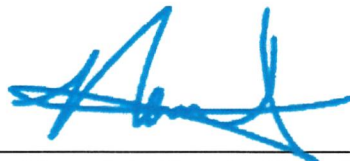
El 11 de octubre de 2023, la Querellante presentó una *Moción*, mediante la cual expresó que se encontraba evaluando el documento recibido por parte de LUMA y aún se encontraba en proceso de discusión de este. En consecuencia, solicitó una extensión de quince (15) días para poder resolver algunas disyuntivas.

El 17 de octubre de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de la parte Querellante, y le ordenó a informar mediante escrito los resultados de las conversaciones o acuerdo transaccional en un término de quince (15) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 1 de noviembre de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción*, mediante la cual informó que aún se encuentra evaluando una serie de documentos provistos por LUMA para su consideración y eventual determinación sobre el presente caso. En vista de ello, solicitó una prórroga de diez (10) días adicionales para presentar los resultados de las conversaciones o acuerdo transaccional, de ser el caso.

Así las cosas, se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte Querellante, y se **ORDENA** a informar al Negociado de Energía mediante escrito los resultados de las conversaciones o acuerdo transaccional en un término de **diez (10) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora


CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández el 2 de noviembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 3 de noviembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0064 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y melgp688@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Melba I. González Padilla
P.O. Box 6243
San Juan, PR 00914-6243

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de noviembre de 2023.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina